

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.
40	2016	2016-2-10-0000330

Montevideo, 02 de diciembre de 2016

VISTO: La denuncia presentada por el Sr. AA contra el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), por consignar información incorrecta en el Formulario sobre Estado de Cumplimiento de Obligaciones Asignadas por la ley N° 18.381, que exige su artículo 7°;

RESULTANDO: **I)** que el denunciante indica que no coinciden los datos proporcionados en el formulario correspondiente al período 02/01/2015 - 31/12/2015, con lo dispuesto por esta Unidad en sus Resoluciones N° 18/015, N° 20/015, N° 23/015, N° 34/015, N° 03/016 y N° 04/016, donde se consignan casos en los que el sujeto obligado vulneró los plazos requeridos por la Ley;

II) que con fecha 13 de junio del corriente se otorgó vista al MRREE, el cual compareció en tiempo y forma, rechazando lo señalado por el denunciante;

III) que lucen en el expediente sendos informes jurídicos donde se recomienda al sujeto obligado informar si existieren más solicitudes de acceso en el año 2015 y, en su caso, revisar o actualizar la información enviada;

IV) que se otorgó vista de dichos informes, frente a lo cual compareció nuevamente el MRREE, ratificando sus dichos vertidos en la evacuación de vista anterior;

V) que con fecha 21 de octubre de 2016, de mandato verbal del Consejo Ejecutivo se confirió nueva vista de las actuaciones al MRREE, a efectos de que se revisen los datos consignados en su formulario, en el entendido de que hay diversos criterios que podrían ser reinterpretados bajo los parámetros legales y administrativos establecidos por la Unidad;

VI) que a pesar de ello, el sujeto obligado se mantuvo en su postura, señalando que no es correcto lo que afirma el denunciante y ratificando lo consignado originalmente en el citado formulario;

CONSIDERANDO: **I)** que la Unidad de Acceso a la Información Pública es el órgano administrativo especializado al que compete la tutela del derecho de acceso a la información pública y la realización de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la ley;

II) que según lo establecido en su artículo 7°, los sujetos obligados deben presentar un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, detallando la cantidad de solicitudes de información recibidas y el trámite dado a cada una de ellas;

III) que dichos informes anuales permiten controlar el cumplimiento de la Ley, por lo que es fundamental que los números consignados por los organismos reflejen exactamente la realidad;

IV) que los datos del formulario en cuestión no se condicen con lo establecido por esta Unidad en sus Resoluciones N° 18/015, N° 20/015, N° 23/015, N° 34/015, N° 03/016 y N° 04/016, donde se constató la vulneración de los plazos previstos en la Ley;

V) que respecto a la Resolución N° 23/015, corresponde destacar que el artículo 16 de la Ley, dispone que el acto que resuelva sobre la petición deberá emanar del jerarca máximo del organismo y deberá franquear o negar el acceso a la información que obrare en su poder relativa a la solicitud en forma fundada, extremo que no se verificó en esos obrados, por lo tanto hubo vencimientos del plazo;

VI) que por último, en lo referido a la recomendación formulada por esta Unidad, acerca de no identificar al peticionante como “funcionario AA”, corresponde señalar que el Ministerio ha manifestado su conformidad con atender dicha recomendación;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1°. Intimar al Ministerio de Relaciones Exteriores la presentación correcta del formulario exigido en el artículo 7° de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, ajustando a tales efectos los datos ahí consignados.

2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP